



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
157 DE 2016 SENADO.**

ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 164 DE 2016 SENADO  
Y 169 DE 2016 SENADO por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren  
desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos.

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2016

Doctor

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 157 de  
2016 Senado, por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición,  
se prohíbe el desperdicio de alimentos, acumulado con los Proyectos de ley números 164  
de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión  
Séptima, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley  
número 157 de 2016 Senado, *por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que  
sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos*, acumulado con los Proyectos de  
ley números 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado.

### **I. Antecedentes del proyecto**

La presente iniciativa legislativa fue radicada el pasado 4 de abril de 2016, le correspondió  
el número 157 de 2016 en el Senado, *¿por la cual se preservan la vida y la salud de los niños  
que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos¿*, se publicó en la **Gaceta del  
Congreso** número 126 de 2016 y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión  
Séptima de Senado fue acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016, *¿por  
medio de la cual se crea el programa alimentario nacional contra el desperdicio de  
alimentos (PANDA), se establecen medidas para combatir la pérdida y el desperdicio de  
alimentos y se dictan otras disposiciones¿* y el Proyecto de ley número 169 de 2016 *¿Ley  
antidesperdicios contra el hambre en Colombia¿*.



Fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado ante esta célula legislativa, los Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza como Coordinador Ponente, Édinson Delgado Ruiz y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

## **II. Objeto**

La presente ley tiene como objetivo preservar la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición en Colombia, luchando contra el desperdicio de alimentos de los supermercados de cadena, productores, procesadores y centrales de abastos; en Colombia, se está viviendo una fuerte crisis alimentaria, de la cual están siendo afectados por desnutrición los niños de Colombia, causando con ello problemas graves de salud e incluso la muerte.

## **III. Justificación**

### **Estado actual de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia**

El hambre actualmente en el mundo mata más personas que el SIDA, la malaria y la tuberculosis juntos; según el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en Colombia el panorama por muertes a causa de desnutrición no es satisfactorio

Se estima que en el mundo cada 60 segundos mueren 10 niños de hambre y más de 1.000 millones de personas sufren de hambre crónica, datos del Programa Mundial de Alimentos (PMA), aproximadamente 795 millones de personas, es decir, una de cada nueve personas de la población mundial se acuesta todas las noches con el estómago vacío.

El dato entregado oficialmente por la FAO es contundente: 1,3 mil millones de toneladas de comida se desperdician anualmente en el mundo.

Aunque se sabe, por este y otros estudios, que la principal causa de pérdida de alimentos se da a través de la cadena de suministro, por la mala manipulación de los alimentos, el daño en el transporte o la selección de los puntos de venta solo de aquellos que considera óptimos, se pudo identificar que un alto porcentaje se malgasta en la propia casa.

La investigación determinó que el desecho per cápita de alimento por consumidores en Europa y Norteamérica es de 95 a 115 kilos por año, mientras esta situación en África subsahariana y en el sur y sureste de Asia es de 6 a 11 kilos.

Pero más allá de las cifras mundiales, lo que llama la atención es la responsabilidad que le cabe a cada individuo ante el desperdicio de comida. Estados Unidos, por ejemplo, es el país del mundo que más bota alimentos. De acuerdo con un estudio de la Universidad de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Arizona, entre el 45 y el 50 por ciento de todos los alimentos cosechados se pierden anualmente antes de ser consumidos.

La paradoja, según el mismo reporte, es que esta comida podría servir para cubrir todas las necesidades de las personas desnutridas de ese país, en el cual, 4,6 millones de hogares no tienen garantizado un plato de comida.

Actualmente la tierra está produciendo a un ritmo de tres veces su capacidad alimentaria; sin embargo, el número de personas que padece de hambre es de 795 millones, lo que plantea una dura realidad social para una gran parte de la población del planeta, la cual se estima en 7.000 millones de habitantes.

Según la FAO, poco más de 1.300 millones de toneladas de alimentos son destruidas anualmente; **el más reciente logro en contra del desperdicio de alimentos ocurrió en Francia**, en donde a partir del primero de julio de este año, los supermercados de más de 400 metros cuadrados no podrán tirar a la basura productos perecederos. Estos deberán ser donados a organizaciones dedicadas a la alimentación animal o a la fabricación de abonos.

Este logro se hará realidad gracias a una enmienda a la Ley de Transición Energética que ha sido aprobada unánimemente por la Asamblea Nacional en Francia.

Frente a esta disposición del Gobierno francés vale la pena preguntarse qué pasa en Colombia en este sentido, ¿desde el Gobierno están dadas las condiciones para que los supermercados y las centrales de abastos reduzcan al mínimo posible el desperdicio de alimentos?

El primer informe del Derecho Humano a la Alimentación elaborado por la Defensoría del Pueblo en Colombia se realizó en el 2012, gracias a él se hace reconocimiento expreso a la alimentación como un derecho humano; igualmente, el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia integra al bloque de constitucionalidad de los derechos humanos el derecho a la alimentación y el derecho correlativo al agua. A pesar de esto, el derecho a la alimentación sigue siendo en Colombia, como en la mayoría de los países alrededor del mundo, letra muerta.[3]

En Colombia, de acuerdo al recientemente publicado Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia, realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fechado el 28 de marzo del 2016, se pueden consumir 28.5 millones de toneladas de alimentos por año, distribuidos de la siguiente manera:

<b>CUADRO 1</b>
-----------------

<b>CONSUMO POTENCIAL DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)</b>	
<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Consumo potencial</b>
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas
Productos lácteos	129.062 toneladas
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas
Pescados	328.660 toneladas
Granos	1.162.595 toneladas
Cereales	9.242.584 toneladas
<b>Total consumo potencial</b>	<b>28.562.241 toneladas</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Ahora bien, anualmente en el país se pierde un 22% de los alimentos (equivalentes a 6.22 millones de toneladas/año), mientras que se desperdicia un 12% de los mismos (lo que equivale a 3,53 millones de toneladas/año). Es decir, un 34% de los alimentos que se producen o ingresan al territorio nacional terminan en la basura.

En suma, los colombianos están desechando un total de 9,76 millones de toneladas por año, de los cuales, según los estudios realizados por el Departamento Nacional de Planeación, el 40,5% (3,95 millones toneladas) se pierde en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de poscosecha y almacenamiento, el 3,5% (342.000 toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. Por su parte, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares.

Las cifras para nuestro país, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas relacionadas con la pérdida y el desperdicio de alimentos, presentadas en dicho informe, son las siguientes:

<b>CUADRO 2</b>
-----------------

<b>PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)</b>			
<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Cantidad de grupo alimentario producido anualmente</b>	<b>Toneladas de producto perdido</b>	<b>Pérdida respecto a total producido</b>
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000	72%
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567	29,6%
Productos lácteos	129.062 toneladas	10.335	36%
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856	11,57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761	23%

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

<b>CUADRO 3 DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)</b>			
<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Cantidad de grupo alimentario producido anualmente</b>	<b>Toneladas de producto perdido</b>	<b>Desperdicio respecto a total producido</b>
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910	28%
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198	19,1%
Productos lácteos	129.062 toneladas	18.732	64%
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412	4,5%
Pescados	328.660 toneladas	33.341	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550	95%

Cereales	9.242.584 toneladas	592.569	77%
----------	---------------------	---------	-----

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

<b>CUADRO 4 PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)</b>		
<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Pérdida y desperdicio acumulado de producto/total producido de grupo alimentario</b>	<b>Producto perdido y desperdiciado</b>
Frutas y verduras	58%	6,1 millones de toneladas
Raíces y tubérculos	49%	2,4 millones de toneladas
Productos lácteos	23%	29.000 toneladas
Productos cárnicos	12%	269.000
Pescados	15%	50.000 toneladas
Granos	13%	148.000 toneladas
Cereales	8%	772.000 toneladas

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

En el mapa regional, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, las cantidades y el porcentaje de pérdidas y desperdicios de alimentos es el siguiente:

<b>CUADRO 5 PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR REGIÓN</b>			
<b>Región</b>	<b>Departamentos</b>	<b>Cantidad de alimentos perdidos</b>	<b>Porcentaje sobre el total nacional</b>
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.725.095 toneladas	27,7
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira,	1.131.099 toneladas	18,2



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

	Magdalena, San Andrés y Sucre		
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	1.066.965 toneladas	17,1
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	1.063.159 toneladas	17,1
Llanos	<b>Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada</b>	678.383 toneladas	10,9
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	557.023 toneladas	9,0
Total nacional		6.221.724 toneladas	100

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

<b>CUADRO 6 DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR REGIÓN</b>			
<b>Región</b>	<b>Departamentos</b>	<b>Cantidad de alimentos desperdiciados</b>	<b>Porcentaje sobre el total nacional</b>
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.708.919 toneladas	48,03
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	472.844 toneladas	13,4
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	646.654 toneladas	18,3
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	488.539 toneladas	13,8

Llanos	<b>Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada</b>	71.031 toneladas	2,0
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	146.724 toneladas	4,2
Total nacional		3.534.711	100

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Las cifras, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas presentadas en dicho informe son las siguientes:

<b>CUADRO 7</b>			
<b>PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)</b>			
<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Cantidad de grupo alimentario producido anualmente</b>	<b>Toneladas de producto perdido</b>	<b>Porcentaje de pérdida respecto a total producido</b>
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000	72
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567	29,6
Productos lácteos	129.062 toneladas	10.335	36
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856	11,57
Pescados	328.660 toneladas	16.456	33
Granos	1.162.595 toneladas	7.525	5
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761	23

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

**CUADRO 8**  
**DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN**  
**COLOMBIA (2016)**

<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Cantidad de grupo alimentario producido anualmente</b>	<b>Toneladas de producto perdido</b>	<b>Porcentaje de desperdicio respecto a total producido</b>
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910	28
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198	19,1
Productos lácteos	129.062 toneladas	18.732	64
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412	4,5
Pescados	328.660 toneladas	33.341	67
Granos	1.162.595 toneladas	140.550	95
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569	77

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

**CUADRO 9**  
**PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN**  
**COLOMBIA (2016)**

<b>Grupo de alimentos</b>	<b>Pérdida y desperdicio acumulado de producto/total producido de grupo alimentario</b>	<b>Toneladas de producto perdido y desperdiciado</b>
Frutas y verduras	58%	6,1 millones
Raíces y tubérculos	49%	2,4 millones
Productos lácteos	23%	29.000
Productos cárnicos	12%	269.000
Pescados	15%	50.000
Granos	13%	148.000

Cereales	8%	772.000
----------	----	---------

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

### **Situación nutricional nacional e internacional**

En el mundo, casi 795 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación<sup>1[1]</sup>, viven en condiciones de inseguridad alimentaria, es decir, en Colombia para el año 2015 el 8,8%<sup>2[2]</sup> (4.280.000 personas aproximadamente) de la población se encontraban en situación de subalimentación, es decir, en un estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria<sup>3[3]</sup>. En el mismo sentido, de acuerdo con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), señor Anthony Lake, en Colombia, por lo menos uno de cada diez niños se encuentra en condiciones de desnutrición crónica<sup>4[4]</sup>.

La situación en Colombia es crítica. De acuerdo con un estudio recientemente publicado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue realizado por la catedrática y socióloga doctora Nubia Yaneth Ruiz, las muertes asociadas a la desnutrición son una tragedia que afecta a todos los municipios y regiones del país. De acuerdo con dicho estudio, y tomando en consideración los datos provistos por la serie de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en los últimos años se han causado un total de 65.634 decesos por causas atribuibles a deficiencias crónicas en materia nutricional, la mayoría de estos acaecen en niños y niñas menores de cinco años y en adultos mayores de 65 años, los cuales se presentan en el 74,7% de los municipios de la geografía nacional, presentándose una mayor prevalencia sobre el total de muertes registradas en los departamentos de La Guajira, Vaupés,

1[1] *El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*. Mensajes clave. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf> (11/04/2016).

2[2] Mapa del Hambre 2015 de la FAO. *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo* Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/es/b> (Recuperado el 11/04/2016).

3[3] *El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*. Glosario. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/> (Recuperado el 11/04/2016).

4[4] Uno de cada diez niños en Colombia sufre de desnutrición crónica: Unicef. *El Espectador*. 6 de marzo de 2016. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/uno-de-cada-diez-ninos-colombia-sufre-desnutricion-cron-articulo-620609> (Recuperado el 11/04/2016).



Guainía, Vichada, Meta, Bolívar5[5], 6[6]. Ahora bien, es necesario resaltar que esta cifra puede ser mayor. La Sociedad Colombiana de Pediatría, en nota de prensa al diario *El Tiempo*, denuncia que muchos de los decesos de niños, en donde la desnutrición es la causa fundamental del deceso, quedan bajo otro diagnóstico (neumonías, diarreas e infecciones graves). Puntualiza dicha asociación que, en Colombia, podría haber un considerable subregistro de las cifras de decesos por desnutrición. En adición a lo anterior, la doctora Clemencia Mayorga, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en la misma nota periodística asegura que la desnutrición crónica impacta de manera prolongada la salud general y el desarrollo de los niños, principalmente el crecimiento cerebral y, por ende, su capacidad cognitiva y de aprendizaje, lo cual se traduce en más pobreza a largo plazo7[7].

En este punto de la discusión es menester llamar la atención sobre la gran paradoja a la que el país se está enfrentando, lo anterior por cuanto el fenómeno de la muerte por desnutrición se está presentando mayoritariamente en aquellas entidades territoriales con vocación eminentemente agrícola y pecuaria, en las cuales, desafortunadamente, el abandono del Estado, la falta de infraestructura y atención de las necesidades básicas en conjunto con una política económica que privilegia la explotación de recursos minero-energéticos, han sido las principales responsables de la crisis alimentaria y social en la que se ven inmersos.

Con respecto a la desnutrición infantil, se resalta que es la región Caribe, Urabá y Chocó infantil, elaborado por la profesora Ruiz, se muestra a la región Caribe, Urabá y Chocó, como los lugares con mayor prevalencia. Ahora, en lo referente a las tasas de mortalidad infantil, se tiene que las mismas resultan significativas en departamentos como Tolima, Sucre, Meta, Caquetá y Huila, donde las condiciones de inseguridad alimentaria es el denominador común8[8].

Respecto a la distribución por género de los decesos arriba registrados, el estudio resalta que: el impacto sobre los infantes varones es mayor que en las niñas; en el caso de los adultos, dicho impacto se invierte, dado que las mujeres son las que fallecen más debido a las complicaciones de salud, que tienen como antecedente la desnutrición9[9].

---

5[5] El impactante mapa de la desnutrición en Colombia: 18 muertes diarias según investigación de la Universidad Nacional. RCN Radio. 11/04/2016 En: <http://www.rcnradio.com/audios/impactante-mapa-la-desnutricion-colombia-18-muertes-diarias-segun-investigacion-la-universidad-nacional/> (Recuperado el 11/04/2016).

6[6] La Guajira, punta del iceberg de la desnutrición en Colombia. María Luzdary Ayala Villamil. Unimedios Bogotá-UN Periódico. (09/04/2016) En: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dner/article/la-guajira-punta-del-icebergi-de-la-desnutricion-en-colombia.html> (Recuperado el 11/04/2016).

7[7] El dramático mapa de la desnutrición infantil en Colombia. *El Tiempo*. ( 19/07/2014) En: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/desnutricion-infantil-en-colombia/14272676> Recuperado el 11/04/2016.

8[8] *Ibidem*.

9[9] *Ibidem*.

En lo referente a la distribución etaria, las estadísticas registran 9.334 defunciones de menores por problemas de salud derivados de la falta de alimentación adecuada, dentro de estos, el 67.7% del total se encuentra compuesto por menores de un año, esto es, 6.309 infantes fallecieron por física hambre en el periodo que comprende el estudio realizado por la doctora Ruiz 10[10].

### **Experiencia comparada**

A abril de 2016, se plantea que, en cuatro Estados, a saber: Francia 11[11], Italia 12[12] y España 12[13] y Perú 13[14], han desarrollado, han planteado o se espera que planteen en el corto plazo iniciativas legislativas orientadas en el sentido del presente proyecto de ley.

Ahora bien, del estudio de los documentos disponibles tan solo se aborda la problemática humana, obviando la atención que se le podría proveer a los animales, dada su calidad de seres sintientes y sujetos de protección especial.

En este momento no es posible estimar el éxito de las anteriores iniciativas, todo lo anterior por cuanto no llevan más de seis meses de ser aprobadas para el caso francés e italiano. Sin embargo, si se considera relevante enunciar que en otras latitudes el problema del desperdicio de alimentos está siendo abordado de manera directa, imponiendo obligaciones a todos los sectores de la sociedad, lo anterior con el único propósito de mejorar las condiciones nutricionales de la población y aportar al medio ambiente y a la preservación de los cada vez más exigüos recursos.

Adicionalmente es pertinente anotar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha sido enfática en promover la implementación de programas que permitan disminuir la cantidad de alimentos que se pierden y se desperdician, todo lo anterior con el propósito de aportar de manera directa a la solución del hambre a nivel mundial, al tiempo que se solicita racionalizar los recursos naturales y energéticos que se emplean a lo largo de la cadena de suministro de alimentos, por cuanto existen graves implicaciones en materia ambiental derivado del uso insostenible de los mismos.

---

10[10] Ibídem.

11[11] *LOI n° 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire (1)* En: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/2/11/AGRX1531165L/loi/texte> (Recuperado el 15/04/2016); *La loi sur la lutte contre le gaspillage alimentaire adoptée au Parlement*. Le Monde. (03/02/2016) En: [http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement\\_4858807\\_3244.html](http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement_4858807_3244.html) (Recuperado el 30/03/2016)

12[12] Nueva ley en Italia contra el despilfarro alimentario. ABC Internacional. (17/03/2016). En: [http://www.abc.es/internacional/abc-nueva-ley-italia-contr-despilfarro-alimentario-201603170620\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abc-nueva-ley-italia-contr-despilfarro-alimentario-201603170620_noticia.html) (Recuperado el 30/03/2016); Scheda: Ecco Cosa Prevede La Legge Antisprechi. Rai News. En: <http://www.rainews.it/dl/rainews/articoli/Scheda-ecco-cosa-prevede-la-legge-antisprechi-50ed58af-0458-4e0c-94a9-28e20a777aa9.html> (Recuperado el 30/03/2016)

13[13] *El Congreso apoya que distribuidores de alimentos donen los restos*. Europa Press (07/04/2016) En: <http://www.euronapress.es/ensocial/politica-social/noticia-congreso-nide-gobierno-obligar-ley-distribuidores-alimentos-donar-restos-20160406185215.htm> 1 (Recuperado el 13/04/2016).



A manera enunciativa se cita a ¿Savefood: Iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos¿ promovida por la FAO, y cuyo principal objetivo consiste en formular recomendaciones a nivel estatal y social que permitan limitar la cantidad de alimentos que se desechan.

ESTADOS DONDE SE HAN PROPUESTO INICIATIVAS SIMILARES CONTRA DESPERDICIO DE ALIMENTOS

**CONSULTAR MAPA EN ORIGINAL IMPRESO Y FORMATO PDF**

	Estados donde se han aprobado o cursan iniciativas que establecen medidas contra el desperdicio de alimentos.	Francia
		Italia
	Estados donde se han manifestado iniciativas o interés político por establecer medidas contra el desperdicio de alimentos.	España
		Perú

#### IV. Marco Jurídico

En materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y protección de los derechos de los niños a una alimentación adecuada encontramos el siguiente marco jurídico:

##### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989**

**Artículo 24. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;**

Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

##### **CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002**

**Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 44.** Establece los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada.



La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

DECRETO NÚMERO 2055 DE 2009

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

### **POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONPES) 113**

Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

### **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PNSAN) 2012-2019**

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable. Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN. Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada. Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos. Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos (Conpes 3458 y 3468 de 2007; 3514 de 2008 y 3676 de 2010). Fortalecer la vigilancia en salud pública. Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen.

BASES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018

### **Objetivo 1. Garantizar los mínimos vitales y avanzar en el fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema para su efectiva inclusión social y productiva (Sistema de Promoción Social)**

Las estrategias de Promoción Social buscan garantizar los mínimos vitales, generar y fortalecer las capacidades de la población pobre y vulnerable y promover su inclusión social y productiva. Para ello se proponen lineamientos de la oferta relacionada con transferencias condicionadas, generación de ingresos y empleo, el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional.

**Reducir el hambre y la malnutrición de toda la población colombiana, en especial la más pobre, vulnerable y de grupos étnicos.**

**La situación alimentaria y nutricional es un determinante de la pobreza, por lo que el Gobierno nacional considera como prioridad el desarrollo agropecuario y la seguridad alimentaria, elementos que impactan de manera positiva el estado nutricional de toda la población colombiana, en especial la más pobre, vulnerable y de grupos étnicos. Las siguientes**



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

estrategias buscan promover la disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad de los alimentos como ejes de la Política de Seguridad.

#### V. Integración de los proyectos

Tomando en consideración la acumulación de los proyectos radicados bajo los números 157 de 2016 Senado, 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado, se resuelve armonizar los articulados propuestos en las tres iniciativas y se decide modificar el título de la iniciativa, la cual se sugiere modificar a: *¿por medio de la cual se crea la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, se establecen medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA) y se dictan otras disposiciones¿.*

#### VI. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### VII. Proposición final

Por las razones expuestas, solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, dar primer debate al Proyecto de ley número 157 de 2016 Senado, *por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos*, acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado.

De los honorables Congresistas,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO Y FORMATO PDF**

### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2016 ACUMULADO 164 DE 2016 Y 169 DE 2016 SENADO**

*Por medio de la cual se crea la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, se establecen medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es crear la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible y a la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.



**Artículo 2º. Ambito de aplicación.** Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

1. Seguridad Alimentaria: Es la realización del derecho al acceso regular y permanente a alimentos de calidad por parte de las personas, en cantidades suficientes, adecuados culturalmente. Todo lo anterior teniendo como punto focal prácticas alimentarias promotoras de la salud, que tomen en consideración la diversidad cultural y que sean ambiental, social y económicamente sostenibles.

2. Alimentación Adecuada: Es el derecho que le asiste a todo hombre, mujer, niño o niña, ya sea solo o en común con otros, a tener acceso físico y económico, en todo momento, a los medios para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas.

3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

4. Alimento para animales: Se entiende por *alimento para animales* aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, distribución y consumo de los alimentos.

6. Pérdida de Alimento: Es el decremento en la cantidad o en la calidad y atributos nutricionales de los alimentos.

6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.

6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.

6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.

6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.



6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.

6. 2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.

7. Desperdicio de alimento: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal; o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.

8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.

9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y operación, orientada al rescate de alimentos. Además deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.

**Artículo 4º. Priorización.** Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Consumo humano;
- c) Alimentación animal;
- d) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables.

## CAPÍTULO II

**Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos y Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos**



**Artículo 5º.** *Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.* Créase la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño y formulación e implementación de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.

**Artículo 6º.** *Objetivos de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.* La Política Alimentaria contra el Desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir a la seguridad alimentaria, la alimentación adecuada y el derecho humano a la alimentación adecuada de la población colombiana.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar intervenciones en el mercado que prevengan el origen de pérdidas y desperdicios de alimentos.
4. Realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado.
5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.
6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.
7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, reciban una parte justa de los beneficios.
8. Implementar medidas para reducir al máximo las pérdidas poscosecha de alimentos.
9. Realizar campañas educativas, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos.
10. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.



11. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.

12. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.

13. Formular propuestas para la preparación de las decisiones relativas a los incentivos específicos para los involucrados en la donación, en la recuperación y distribución de alimentos y en la donación de dinero, bienes y servicios.

14. Realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.

15. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.

16. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.

17. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

Artículo 7°. *Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.* Establézcase la Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, la cual será la encargada de desarrollar los objetivos que se contemplan en el artículo 6° de la presente ley. La Mesa Directiva a la que se hace referencia en el presente artículo estará conformada por:

1. Ministro(a) de Salud y de la Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. Ministro(a) del Interior o su delegado.
5. Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro(a) de Trabajo o su delegado.
7. Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
8. Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
9. Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado.
10. Ministro(a) de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
11. Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
12. Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.



13. Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.

14. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.

**Parágrafo 1°.** La Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los objetivos para la cual se constituye.

**Parágrafo 2°.** Las actividades de la Mesa Directiva se harán públicas en la página web del Ministerio del Interior. Y serán objeto de informe anual al Congreso de la República.

**Parágrafo 3°.** La participación en la mesa no da lugar al pago de remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones o reembolsos de gastos.

### CAPÍTULO III

#### **Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos**

**Artículo 8°.** *Medidas contra la pérdida de alimentos.* El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las ineficiencias en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.

**Artículo 9°.** Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios. Para ello deberán:

1. Asegurar la comercialización íntegra de los alimentos que se encuentren en sus inventarios y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo humano; o

2. Donar los alimentos, cuyas condiciones químicas, físicas o de información indiquen que se encuentran próximos a vencer o no aptos para su comercialización, que se encuentren en sus inventarios, y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo humano, a Organizaciones, Corporaciones y Fundaciones legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad se encuentren relacionados con la provisión de alimentos, asistencia humanitaria, y/o refugio, a título gratuito, a personas en condiciones de vulnerabilidad o a grupos de especial protección constitucional.

**Parágrafo 1°.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y de la Protección Social reglamentará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.



**Parágrafo 3°.** Las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, podrán adjudicarlos y asignarlos a Organizaciones Solidarias de Desarrollo, dentro de las cuales se encuentran: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Bancos de Alimentos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos, asistencia humanitaria, y/o refugio, a título gratuito, a personas en condiciones de vulnerabilidad o a grupos de especial protección constitucional, en un término máximo de diez (10) días.

**Artículo 10. Personas Beneficiarias.** Las personas beneficiarias del consumo, acceso y distribución de los alimentos por parte de Organizaciones Solidarias de Desarrollo, dentro de las cuales se encuentran: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Bancos de Alimentos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) son, sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, aquellos en situación de pobreza extrema, los más vulnerables, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad.

**Artículo 11. Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.** Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios. Para ello deberán:

1. Asegurar la comercialización íntegra de los alimentos que se encuentren en sus inventarios y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo animal; o
2. Donar los alimentos, cuyas condiciones químicas, físicas o de información indiquen que se encuentran próximos a vencer o no aptos para su comercialización, que se encuentren en sus inventarios, y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo animal, a centros municipales, centros de zoonosis u Organizaciones Solidarias de Desarrollo, dentro de las cuales se encuentran: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Fundaciones de Bienestar Animal, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

**Parágrafo 1°.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley.



**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley los criterios de graduación de las multas y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.

**Parágrafo 3°.** Las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación, los alimentos que sean aptos para el consumo animal podrán adjudicarlos y asignarlos a Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Fundaciones de Bienestar Animal, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio a título gratuito a animales en estado de abandono, en un término máximo de diez (10) días hábiles.

**Artículo 12. Alimentos decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.** Los alimentos que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces serán adjudicados y asignados, sin contraprestación alguna, a los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del acto administrativo que declara su estado y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o quien haga sus veces, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 13. Formación en la etapa de producción.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá y desarrollará capacitaciones por medio de las alianzas públicas privadas que fomenten buenas técnicas y prácticas contribuyendo a la antidestrucción, desnaturalización o eliminación de todo alimento en la cadena de suministro de alimentos.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura establecerá medidas para fortalecer las capacidades de los agricultores a través de la formación técnica en prácticas agrícolas que beneficien los procesos de cosecha, poscosecha, almacenamiento, transporte y el óptimo rescate de alimentos.

**Artículo 14. Medidas educativas contra el desperdicio en el consumo.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, contribuirá al desarrollo de programas educativos y de concientización destinados a educar a los consumidores sobre la importancia de implementar medidas contra el desperdicio de alimentos en el seno de los hogares. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local y nacional.

**Artículo 15. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.** Durante la tercera semana del mes de diciembre de cada año, se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en la cual la Nación se vinculará al programa mundial en contra de la pérdida o desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.



**Parágrafo.** En las entidades educativas de todos los niveles se fomentará la celebración de la semana que trata el presente artículo durante el tiempo de los periodos académicos o lectivos ordinarios, sin perjuicio de su autonomía.

**Artículo 16. Exclusión del CREE.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, se encontrará excluido del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) la transferencia a título gratuito de alimentos para el consumo humano que se donen a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos como entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la autoridad encargada de su vigilancia y control.

**Artículo 17. Exclusión de IVA.** Estarán exentas de IVA todas las donaciones realizadas a los bancos de alimentos. Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera con actividad en Colombia que realicen donaciones a bancos de alimentos provenientes de sus pérdidas y desperdicios, según los criterios y las condiciones definidas por el Estatuto Tributario en donaciones y contribuciones tendrán derecho a deducir de su renta el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichas donaciones en el periodo gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las donaciones y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de donaciones. Adicionalmente, servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**Parágrafo 1º.** Los contribuyentes podrán optar por la alternativa de deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor de las donaciones efectuadas a bancos de alimentos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a donaciones, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación. Serán igualmente exigibles para la deducción de donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 2º.** Para que proceda la deducción de que trata el presente artículo y el parágrafo 1º, al calificar la donación se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental. En ningún caso el contribuyente podrá deducir simultáneamente de su renta bruta el valor de las donaciones de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 3º.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en donaciones definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el artículo 13, así como los porcentajes asignados de ese monto máximo total para cada tamaño de empresa, siguiendo para ello los criterios y las condiciones de tamaño de empresa que establezca el Gobierno nacional.

**Parágrafo 4º.** Cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión o la donación, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) a que se refiere el inciso primero y el parágrafo primero del presente artículo.



**Parágrafo 5°.** La deducción de que trata el artículo 13 excluye la aplicación de la depreciación o la amortización de activos o la deducción del personal a través de los costos de producción o de los gastos operativos. Así mismo, no serán objeto de esta deducción los gastos con cargo a los recursos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

**Parágrafo 6°.** La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

#### CAPÍTULO IV

##### **Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos**

**Artículo 18. Sistema de medición.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas o desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$). Los indicadores se construirán en relación con la cantidad producida y en relación con la cantidad de consumo aparente nacional, regional, departamental y municipal.

**Artículo 19. Reportar datos.** Todos los sectores deberán reportar anualmente datos en cifras de peso de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a las Corporaciones Autónomas Regionales. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma), Corporación Autónoma Regional (rellenos sanitarios), Ministerio de Agricultura (producción y pérdida poscosecha), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (pérdida o desperdicio de industrias y comercio).

**Artículo 20. Publicación.** La Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### **Sanciones, vigencia y derogatoria**

**Artículo 21. Sanciones.** Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y la condición de reincidente:

- a) Una amonestación verbal dejando constancia;
- b) Una amonestación escrita;
- c) De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de producción del producto perdido o desperdiciado.

De oficio, la Superintendencia de Sociedades y la DIAN ejercerán la función de control sobre el infractor, acorde a sus competencias.



**Parágrafo 1°.** La sanción será tasada proporcionalmente al peso en kg de alimento destruido.

**Parágrafo 2°.** Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, será destinado a la implementación de programas alimenticios y nutricionales para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.

**Artículo 22. Antievasión de impuestos.** Todo aquel que se acoja a los artículos 15 y 16 de la presente ley con fines distintos a los originales incurrirá en el cierre temporal de dos (2) a quince (15) días del establecimiento en conjunto con una multa entre quinientos (500) SMLV a mil (1000) SMLV de acuerdo a la gravedad de la conducta.

**Artículo 23. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

De los honorables Congresistas,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO Y FORMATO PDF**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*** del siguiente informe de ponencia para primer debate.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO Y FORMATO PDF**

---